

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15003

DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que según el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397177 del 16 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa SKY056, por lo que esta autoridad administrativa previo a realizar la apertura de investigación, realizo averiguaciones preliminares en las cuales se evidencia que según Formato Único de Extracto del Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. **220 8115 22 2023 0042 2134**, el mismo fue expedido por la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, el cual reposa en el módulo de inmovilizaciones, VIGIA, siendo parte de los documentos para la entrega del vehículo.

Es así que este Despacho, identifica a la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, como actora de la conducta objeto de esta investigación, teniendo como prueba que el vehículo de placa SKY056, estaba para la época de los hechos es decir la fecha de la imposición del IUIT, bajo la administración provisional de la referida empresa, derivada de un convenio de colaboración empresarial, que para efectos de la presente investigación administrativa se identifica plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340623232 del 13 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340623232 del 13 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones del Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397318 del 16 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa LJU621, vinculado a la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7,** toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

0000 No porta el (FUEC) formato único de extracto de contrato Ni físico ,virtual ni magnética que lo avala para poder transportar a la señorita Daniela Esguerra Suárez CC 1.018.465.844 que se encuentra dentro del vehículo. Se entregan documentos completos.

Imagen No. 1. IUIT No. 1015397318 del 16 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual no portaba para la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7,** ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

"Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015397318 del 16 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa LJU621, vinculado a la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015397318 del 16 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa LJU621 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015397318 del 16 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa LJU621, vinculado a la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7,** de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad https://www.supertransporte.gov.co/ en el módulo de PQRSD.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7.**



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.23

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CABIFY EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901612438 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: legal.co@cabify.com - juan.guerrero@cabify.com

Dirección: AUT NORTE # 114 - 44 OF 502

BOGOTA, D.C.

Proyectó: C. C. - Profesional Especializado A.S. Revisó: D.G.M- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: LIUT original No. 1015397318 del 16/08/2
Fecha Rad: 13-03-2024 11:05 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONE	S AL TRANSPORTE	1015397318	
1.FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
2023 01 02 03 04 00 01	02 03 04 05 06	WINCOS CONTRACTOR	
DIA 05 06 07 (9) 08 09	10 11 0 13 14	07 00 0 La movilidad es de todos Mintransi	porte
16 09 10 11 12 16 17	18 19 20 21 22	23 40 50 SGOTAL BOGOTA	ñ
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN			
Cra. 45 #134, BOGOTÁ - USAQUEN			
3. PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H I	J K O M N O	PQRSTUVWXY	Z
A B C D E F G H I A B C D E F G H I	0 K L M N O	P Q R S T U V W X Y P Q R S T 0 V W X Y	Z
	EXPEDIDA A TTOYTTE MCPAL FUNZA	IDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1 RADIO DE ACCIÓN	
0 1 2 3 4 5 0 7 8 9 0 7 8 0 5.	CLASE DE SERVICIO 7.1	1 Operación Metropolitana, Distributo de Municipal	al
	ARTICULAR X Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y	COLECTIVO POR CARRETERA	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		INDIVIDUAL ESPECIAL MIXTO MIXTO	X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las l	100 V 650 J	JETA DE OPERACIÓN CARGA	
	9. DATOS DEL CONDUCTOR	D M A	
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL CAMIÓN	9. DATOS DEECONDOCTOR	9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA	Cédula (dadania. Cédu	la extranjeria. Documento de identidad Libreta tripulan	ite.
CAMPERO X CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	0010768705 NACIONALIDAD EDAD 42	
CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	DEIBIS LUIS APELLIDOS HOYOS BE	:NITEZ]
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10026771592	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓ		; 1
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN D	DE
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL DEIBIS LUIS HOYO NIT: CO. Número 1076870	71	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descr		INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPO DNAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transport	
LEY 336 AÑO 1996 NU	MERAL	al - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) A B X D E F G H	ı
ARTICULO 49 LI	TERAL C 14.2	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustación del equipo -)	tentan
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSP	ORTE NACIONAL. (Marque	to del contrato 0000 MERO	
o escriba la autoridad que vigila γ controla de acuerdo a la m terrestre automotor a la que pertenece):	jurisd	AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo icción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)	o a la
	itano, Distrital y/o Municipal	ntaria Distrital de Movilidad PARQUEADERO, PATIO OSITIO AUTORIZADO	
Superintendencia de transporte No. Sec. Dis	trital de Movilidad de Bogota	8#53+51 Bogotá AD O MUNICIPIO	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍ	AS POR CARRETERA (Decisión 837	de 2019)	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONA DECISIÓN 467 DE 19		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	A
ARTÍCULO	NUMERAL	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA I LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA		NÚMERO D M	А
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los heci	hos, normas, documentos y otros)		
# 0000 No porta el (FUEC) formato único de extracto de co CC 1.018.465.844 que se encuentra dentro del vehículo. S		lo avala para poder transportar a la señorita Daniela Esguerra Su	ıárez
			=
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE T	TRÁNSITO Y TRANSPORTE		
300 400 400 400 400 400 400 400 400 400	APELLIDOS	Placa No. 86853	
	Rodriguez Huertas	Entidad Secretaria Distrital de Movilidad	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO,	
45			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0010768705	C.C No.	-]

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ✓
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT 💙	* Estado:	ACTIVA ✓
* Nro. documento:	901612438	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.	* Sigla:	CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.
E-mail:	legal.co@cabify.com	* Objeto social o actividad:	Prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros a nivel nacional.
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, lecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	legal.co@cabify.com	* Correo Electrónico Opcional	juan.guerrero@cabify.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ⑥ No
* Revisor fiscal:	○ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si • No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✔	* Direccion:	AUTOPISTA NORTE # 114 - 44 OFICINA 502
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasi voluntariamente de grupo en el campo "Cla IFC" y dé click en el botón Guardar, no por decisión. En caso de requerirlo, favor com Center.	nsificación grupo drá modificar su	
Nota: Los campos con * son requeri	dos.	<u>Menú Principal</u>	Cancelar



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

e of the state of CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CABIFY EMPRESARIAL S.A.S

Nit: 901612438 7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

03778228 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2024

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte # 114 - 44 Of 502

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: legal.co@cabify.com

6015143768 Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte # 114 - 44 Of 502

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: legal.co@cabify.com

Teléfono para notificación 1: 6015143768 Teléfono para notificación 2: No reportó. No reportó. Teléfono para notificación 3:

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 09 del 2 de enero de 2024 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2024, con el No. 03063235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 14 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023, con el No. 02948810 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESPECIALES PARADA S.A.S a CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.

Por Acta No. 06 del 6 de marzo de 2023 de Accionista Único, inscrita

9/23/2025 Pág 1 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inicialmente en la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, el 23 de marzo de 2023 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 24 de marzo de 2023, con el No. 02948810 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Valledupar (Cesar) a Bogotá D.C.

Por Acta No. 08 del 30 de octubre de 2023 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2023, con el No. 03033678 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Bogotá D.C. a Valledupar (Cesar).

Por Acta No. 09 del 02 de enero de 2024 de Accionista Único, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, el 01 de febrero de 2024 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 7 de febrero de 2024, con el No. 03063235 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Valledupar (Cesar) a Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 03139129, del 16 de Julio de 2024 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20222200048115 del 17 de agosto de 2022, expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes: El objeto principal de la S.A.S.es indeterminado, por tanto, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. En desarrollo de este objeto, la Sociedad TRANSPORTES ESPECIALES PARADA S.A.S. Podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, prestará el servicio en las modalidades de transporte que a continuación se relacionan: Intermunicipal, Urbano - Taxi individual - Veredal - Servicio Especial por carretera - Mixto por carretera y Transpone de carga, Interventorías Escolares, Uniones Temporales, Servicio Especial Fluvial. En desarrollo de su objeto social; podrá realizar toda las clase de actividad Comercial, civil licita tendientes a lograr su objetivo, en especial importa vehículos, repuestos y todo lo relacionado con la rama de transporte, adquirir o enajenar a cualquier precio o título toda clase cie bienes muebles e inmuebles tomar y dar dinero en mutuo, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, efectuar cualquier clase de negociación con título valores, pudiéndose a la vez asociar, fusionar, vincular, incluso como socio o accionista de empresas o sociedades de naturaleza similar, así como pudiendo realizar actividades afines, conexas complementarias, de naturaleza financiera, de servicios o comercial, se entenderán comprendidos dentro del objeto social, los actos que se relacionen directa o indirectamente en las actividades mencionadas y

9/23/2025 Pág 2 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la Sociedad. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$1.000.000.000,00

: 10.000,00 No. de acciones : \$100.000,00 Valor nominal

* CAPITAL SUSCRITO

: \$728.200.000,00 Valor

No. de acciones : 7.282,00 : \$100.000,00 Valor nominal

* CAPITAL PAGADO *

: \$728.200.000,00 Valor

: 7.282,00 No. de acciones Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Sociedad. B) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas Asambleas Generales y actos sociales de la Sociedad. C) Administrar los negocios de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. D) Velar por los intereses de la debiendo firmar las actas, contratos, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.

9/23/2025 Pág 3 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Sociedad. F) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones. G) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, resoluciones o demás documentos. H) Presentar a la Asamblea General de Accionistas informe de gestión sobre la marcha de la Sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. I) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. J) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los planes, programas y proyectos de la Sociedad. K) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 2 de enero de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2024 con el No. 03063235 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Manuel Jose Torres C.C. No. 1018418458

Legal Viada

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Juan David Guerrero C.C. No. 1085245501

Legal Suplente Cabrera

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 26 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2024 con el No. 03120019 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal RSM COLOMBIA AUDITORES N.I.T. No. 900322077 3

Persona SAS

Juridica

Por Documento Privado del 13 de septiembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2024 con el No. 03159352 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Daniela Yanereth C.C. No. 1126909233 T.P.

9/23/2025 Pág 4 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Principal Vasquez Benavides No. 329235-T

Por Documento Privado del 13 de junio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2024 con el No. 03128945 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Diana Milena Posada C.C. No. 1017210747 T.P.

Suplente Congote No. 290709-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de abril de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2024, con el No. 00052235 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Lina Maria Ojeda Porras, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.209.812 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.; (en adelante "Apoderada") para que en nombre y representación de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Gestionar el recurso humano de la sociedad. 2. Nombrar, contratar, terminar y modificar contratos y despedir empleados de la sociedad. 3. Fijar la remuneración, jornadas, actividades y cargos de los empleados y funcionarios de la sociedad. 4. Aprobar las liquidaciones de los empleados de la sociedad. 5. Representar a la sociedad como apoderada del empleador ante los trabajadores de la sociedad. 6. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y los contratos laborales suscritos con los empleados de la sociedad. 7. Aplicar, implementar y modificar el reglamento interno de trabajo y cualquier política de la sociedad. 8. En representación de la sociedad y como apoderada del empleador llevar a cabo llamados de atención, imponer sanciones de acuerdo con la ley y el reglamento interno de trabajo, citar a diligencia de descargos, citar a diligencias de descargos y ejercer la disciplina en el ámbito laboral. 9. Coordinar el cumplimiento de los planes, políticas y sistemas en el ámbito laboral, incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo. 10. Aprobar, implementar y modificar el reglamento interno de trabajo y cualquier política de la sociedad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presenta acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S. Se aclara que nuestra apoderada no podrá llevar a cabo cualquiera de las siquientes actividades: a) Celebración de actos, contratos o acuerdos, excepto los de ámbito laboral, b) La celebración de actos, contratos o acuerdos, que generen pasivos para la sociedad, excepto los de ámbito laboral, c) La obtención de créditos o préstamos sin importar la cuantía con bancos y demás entidades del sistema financiero y asegurador, d) la enajenación o transferencia de activos fijos de la sociedad, sin importar su cuantía. De igual forma, le está prohibido a nuestra apoderada, por sí misma o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Nuestra apoderada queda facultada para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

Por Documento Privado del 16 de abril de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2024,

9/23/2025 Pág 5 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

con el No. 00052239 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Miguel Alfonzo Barrios Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.921.136 de Villavicencio, con domicilio en Bogotá D.C.; (en adelante "Apoderado") para que, en nombre y representación de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y fideicomisos en cualesquiera tipos de entidades bancarias abiertas a nombre de la sociedad, cajas de ahorro, establecimientos financieros y entidades de crédito en general. 2. Abrir, mantener y cancelar tarjetas de cualesquiera tipos de entidades bancarias, crédito en establecimientos financieros y entidades de crédito en general. 3. Disponer de los saldos de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad en toda clase de entidades bancarias, establecimientos financieros y entidades de crédito en general, mediante cheques órdenes de entrega o de transferencia, o de cualquier otro modo, así como impartir instrucciones u órdenes de pago a cualesquiera de las entidades mencionadas. 4. Emitir, librar, renovar, aceptar, avalar, ceder y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas. warrants, créditos documentarios revocables o irrevocables y demás documentos de crédito, efectos de comercio y, en general cualesquiera otros títulos o documentos propios del giro o tráfico mercantil ordinario de la sociedad. 5. Firmar facturas, girar letras de cambio y otros efectos de comercio que correspondan a las operaciones comerciales ordinarias de la sociedad, es decir, con exclusión de las letras destinadas a documentar operaciones de crédito puro, también llamadas" letras financieras". 6. Negociar el cobro de dichos efectos mediante el abono de su importe en las cuentas bancarias de la sociedad, ordenar su protesto o la declaración sustitutiva del mismo. 7. Pedir, liquidar y finiquitar cuentas, aprobándolas e impugnándolas según las hallare o no conformes y cobrar su resultado; conceder quitas y esperas; transigir, reclamar y cobrar cualesquiera créditos, intereses, dividendos, cantidades, libramientos, géneros mercancías, efectos y en general, cuanto por cualquier concepto se adeudara o debiera hacerse efectivo a la sociedad, y de cuanto perciba o cobre, dar y otorgar los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presenta acto se confiere la administración parcial de los bienes y/o negocios de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S. Nuestro apoderado queda facultado para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos del presente poder.

Por Documento Privado del 5 de junio de 2024, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2024, con el No. 00052544 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Daniel Schlesinger Laverde, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.502 (en adelante "Apoderado") para que en nombre y representación de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S., realice las siguientes gestiones: 1. Celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo del objeto social. 2. Participar en negociaciones y formular, retirar y revocar ofertas de negocios relacionados con los productos y servicios de la sociedad. 3. Aceptar ofertas de negocios que le formulen a la sociedad. 4. Celebrar, gestionar, adicionar, modificar o terminar cualquier contrato, acto o acuerdo o alianza y/o negocio en el que sea parte la Llenar cualquier formulario y cumplir cualquier sociedad. 5. requisito para inscribir a la sociedad como proveedor o contratista de cualquier persona o entidad y para que la sociedad pueda suministrar productos y servicios. 6. Coordinar y ejecutar las

9/23/2025 Pág 6 de 9

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

operaciones de la sociedad dentro del giro ordinario de sus negocios. 7. Administrar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de las operaciones de la sociedad. 8. Revocar poderes, sean estos especiales o generales, otorgados para el desarrollo de las operaciones del negocio. 9. Elevar a escritura pública los documentos a que haya lugar y registrarlos ante la respectiva entidad. De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código de Comercio, mediante el presente acto se confiere la administración parcial de bienes y/o negocios de CABIFY EMPRESARIAL S.A.S. Nuestro apoderado no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o la cuantía de los actos que celebre o ejecute, a excepción de los limites en cuantía que consten en el registro mercantil para los representantes legales. De igual manera, nuestro apoderado queda facultado para desarrollar todas las actividades, actos o contratos, necesarios o convenientes para llevar a buen término los asuntos referidos en el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 14 de diciembre de	02948810 del 24 de marzo de
2022 de la Accionista Único	2023 del Libro IX
Acta No. 03 del 31 de diciembre de	02948810 del 24 de marzo de
2022 de la Accionista Único	2023 del Libro IX
Acta No. 06 del 6 de marzo de 2023	02948810 del 24 de marzo de
de la Accionista Único	2023 del Libro IX
Acta No. 08 del 30 de octubre de	203033678 del 8 de noviembre de
2023 de la Accionista Único	2023 del Libro IX
Acta No. 09 del 2 de enero de 2024	03063235 del 7 de febrero de
de la Accionista Único	2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 12 de septiembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2023 bajo el número 03024896 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- CABIFY MATRIZ S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Gestión, tenencia y administración de empresas.

Sociedad de inversión (Holding).

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-07-28

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 9 de octubre de 2023, bajo el No. 03024896 del Libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad extranjera CABIFY MATRIZ S.L (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa sobre las Sociedades EASY TAXI COLOMBIA S.A.S., MAXIMOBILITY S.A.S., CABIFY SERVICIOS TN S.A.S., CABIFY LOGISTICS S.A.S, CABIFY EXPRESS S.A.S, y CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.; y de manera

9/23/2025 Pág 7 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

indirecta sobre la Sociedad MAXICAB S.A.S., a través de la Sociedad MAXIMOBILITY S.A.S., y sobre la Sociedad CABIFY TRANSPORTES S.A.S. a través de la Sociedad MAXICAB S.A.S. quien a su vez es controlada por la Sociedad MAXIMOBILITY S.A.S.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 7 de Febrero de 2024, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CABIFY EMPRESARIAL EC

Matrícula No.: 03735766

Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2023

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Aut Norte No. 114 - 44 Of 502 / 503

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

9/23/2025 Pág 8 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.900.665.216 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación: 7 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

9/23/2025 Pág 9 de 9



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57236

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: legal.co@cabify.com - legal.co@cabify.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15003 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-25 15:54

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

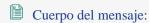
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:20	Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:20 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:30	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26 Hora: 11:11:05	Dirección IP 179.32.12.182 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.00 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150035.pdf	f23ad98dcc1442b5528b3c5cdb564edd1a549f402db418ddc56337cf2e0cdda2



Archivo: 20255330150035.pdf **desde:** 179.32.12.182 **el día:** 2025-09-26 11:11:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57237

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: juan.guerrero@cabify.com - juan.guerrero@cabify.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15003 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-25 15:54

Documentos Adjuntos:

Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:20	Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:20 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:21	Sep 25 18:05:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[16443]: BB96C1248866: to= <juan.guerrero@cabify.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=0.7, delays=0.1/0.02/0.14/0.45, dsn=2.0.0 status=sent (250 2.0.0 OK 1758841521 d75a77b69052e-4db0a3f54dcsi15879801cf.17 9 - gsmtp)</juan.guerrero@cabify.com>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/26 Hora: 04:30:55	Dirección IP 172.225.173.159 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150035.pdf	f23ad98dcc1442b5528b3c5cdb564edd1a549f402db418ddc56337cf2e0cdda2



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co